



ALMERÍA
CIUDAD

ACTA NÚM. 29/22

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERIA, EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023

ASISTENTES

La Alcaldesa

Excma. Sra. Dña. María del Mar Vázquez Agüero

El Concejal Secretario

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo

Concejales

Dña. Margarita Cobos Sánchez
D. Juan José Segura Román
Dña. María del Mar García-Lorca Fernández
Dña. María Sacramento Sánchez Marín
D. Diego Cruz Mendoza
Dña. Paola Laynez Guijosa
D. Jesús Luque López
Dña. Lorena del Mar Nieto Martínez

El Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local

D. José Antonio Camacho Olmedo.

Interventor General

D. Domingo Jesús Saldaña López

En la Ciudad de Almería, siendo las diez horas y treinta minutos del día 25 de abril de 2023, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Almería, Dña. María del Mar Vázquez Agüero, asistidos del Concejal Secretario, Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo y con la asistencia del Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, Don José Antonio Camacho Olmedo, se reúnen en la sede de Alcaldía, en sesión telemática, los señores antes expresados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería convocada para este día.

La Segunda Teniente de Alcalde Ilma. Sra. Dña. Ana María Martínez Labella y el Tercer Teniente de Alcalde Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez López, no asisten a la sesión.

Abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación del expediente de contratación privada de los servicios de producción, organización y realización del espectáculo público musical "Flamenkito Purôh" a cargo del conjunto musical "Fondo Flamenco", con un presupuesto de licitación de 18.029,00 € y un valor estimado de 198.172,73 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, que dice:

"Don Diego Cruz Mendoza, concejal delegado del Área de Cultura y Educación, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de delegación de competencias en los concejales adoptado por la Junta de Gobierno Local (de 20 de junio de 2019), somete a la junta de gobierno local de la ciudad de Almería la aprobación del expediente para la CONTRATACIÓN PRIVADA DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO MUSICAL "FLAMENKITO PÛROH" A CARGO DEL GRUPO MUSICAL "FONDO FLAMENCO", EN EL RECINTO DE LAS ALMADRABILLAS DE LA CIUDAD DE ALMERÍA (6 de mayo de 2023), con un valor estimado de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS (97.309,09 €).

VISTO el informe del técnico superior de gestión, conformado por el jefe de la Sección Técnica y de Gestión el día 27 de marzo de 2023, con el siguiente contenido literal:

INFORME

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, en el día de la fecha infrascrita el técnico superior de gestión abajo firmante, con la conformidad del jefe en funciones de la dependencia, emite este informe con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El concejal delegado del Área de Cultura y Educación firma, con fecha 16 de febrero de 2023, orden de incoación del expediente de contratación privada de servicios de producción, organización y celebración del espectáculo público musical "Flamenkito Purôh" a cargo del conjunto denominado



"Fondo Flamenco", en el Recinto de las Almadrabillas de Almería dentro de la programación cultural Primavera 2023 (6 de mayo de 2023).

SEGUNDO. En el expediente constan asimismo los siguientes documentos, según los modelos elaborados por el Servicio de Contratación y aprobados por la junta de gobierno local (sesión del día 18 de octubre de 2022):

- Informe técnico de necesidad respecto a la contratación del suministro, firmado por gestora cultural del Área, el jefe de la sección técnica y de gestión y por el concejal delegado del Área de Cultura y Educación.
- Informe de carácter técnico "*sobre diversos aspectos del expediente de contratación y de las fases de licitación, adjudicación, ejecución y extinción del contrato*", firmado igualmente por técnico de gestión adscrito al área y bajo la conformidad del jefe de la sección técnica y de gestión.

El informe técnico de necesidad, firmado el día 23 de marzo de 2023, y el informe técnico de criterios y de otras cuestiones relacionadas con la adjudicación del contrato, suscrito el día 24 de marzo, se ajustan a los respectivos modelos de obligada cumplimentación, confeccionados por el Servicio de Contratación municipal.

TERCERO. El técnico de gestión suscribe el día 24 de marzo, con la conformidad del jefe de la sección técnica y de gestión, el pliego definitivo de prescripciones técnicas tras unas precisiones relativas a la prestación de los servicios por parte de la empresa adjudicataria.

Obra asimismo en el expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente procedimiento, firmado por el técnico superior de gestión del Área y conformado por el jefe de la sección técnica y de gestión el día 27 de marzo de 2023. Este último pliego se elabora conforme al modelo diseñado para la contratación electrónica de este tipo de procedimientos por el Servicio de Contratación.

El procedimiento de contratación es negociado sin publicidad según el supuesto previsto en el art. 168.2 a); sujeto a tramitación ordinaria mediante licitación electrónica; con criterio único de adjudicación (precio) tras justificar la elección conforme a los motivos expuestos en el art. 145.3 g) LCSP. No existe división en lotes.

CUARTO. Las características de las prestaciones objeto del contrato que deberá realizar la empresa adjudicataria son las siguientes:

1. Interpretación de los artistas.
2. Equipos de iluminación y de sonido.
3. Viajes, desplazamientos y hotel del artista, de su grupo y demás personal en gira.
4. Catering y dietas.
5. Publicidad en prensa, radio y cartelería.
6. Pago de derechos de autor (SGAE).
7. Plan de autoprotección y seguridad.
8. Publicidad del espectáculo.
9. Gestión, control y recaudación de las entradas puestas a la venta a público.

El Ayuntamiento de Almería se compromete, por su parte, a:

1. Honorarios de los artistas por importe de CATORCE MIL NOVECIENTOS EUROS (14.900 €), IVA no incl.
2. Autorización al adjudicatario para la gestión y recaudación de los puestos de venta de bebidas y alimentación dentro del recinto.
3. Autorización al adjudicatario de la gestión y venta de la mitad del aforo máximo estimado del evento (2.400 localidades, como máximo), así como de la obtención de la totalidad de la recaudación obtenida.
4. Acondicionamiento del recinto.
5. Escenario de 14x10 metros más dos alas de 3x4 metros, con tarimas para la mesa de control.
6. Vallas antivuelco.
7. Acometidas eléctricas y pasacables (yellowjacket).
8. Personal y servicio de taquilla municipal como punto de venta de entradas en lo relativo a la mitad del aforo máximo previsto (2.400 localidades).
9. Espacio para camerinos, adecuado con sillas y mesas.
10. Aseos.
11. Dispositivo médico.
12. Publicidad en los soportes habituales.
13. Servicio de seguridad (aspecto negociable).
14. Grupos electrógenos y electricista (aspecto negociable).
15. Personal de carga y descarga (negociable).

La ejecución del contrato comienza el día de la formalización del contrato y finaliza el día 6 de mayo de 2023, tras la finalización del concierto. El gasto se imputa íntegramente, por tanto, al ejercicio 2023.

La cuantía total del gasto es de DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE (18.029,00), IVA incluido, de los cuales CATORCE MIL NOVECIENTOS (14.900,00) corresponden a la retribución del contratista y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE (3.129,00) lo son en concepto de IVA (21%).

QUINTO. Obra en el expediente documento contable de retención de crédito, nº de operación 220230004647 por el importe citado en el párrafo anterior con cargo a la aplicación presupuestaria A500 334.00 226.09 *Promoción De La Cultura* del Presupuesto Municipal de Gastos correspondiente al ejercicio 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Expediente de contratación. El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) regula las actuaciones administrativas preparatorias del contrato, de forma que en los contratos cuya adjudicación se rigen por dicho texto legal precederá la tramitación del expediente de contratación, con justificación de su necesidad conforme impone el artículo 28 LCSP. Dicha justificación se acredita en el expediente con el informe técnico de necesidad ya referido con anterioridad.

II. Objeto del contrato. Por su objeto, el presente contrato se califica como un contrato privado, con arreglo al tipo de servicio principal objeto de prestación (celebración de espectáculo público musical) como determina el art. 25 de la LCSP. A efectos de su consideración jurídica, y con arreglo a lo establecido en dicho artículo, se entenderá como contrato de servicios (art. 17 LCSP) por cuanto las prestaciones incluidas (servicios de producción, organización y celebración de espectáculo) son distintas modalidades de servicios.



El contrato corresponde a la codificación correspondiente a la Nomenclatura del Vocabulario Común de los Contratos:

Código CPV: 79952100-3 *Servicios de organización de eventos culturales*

92312220-9. *Servicios prestados por compositores*

92312240-5. *Servicios prestados por artistas del espectáculo*

(Reglamento (CE) n° 2131/2008 de la Comisión de 28/11/2007).

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la LCSP, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

III. Precio. El precio del contrato se ha formulado en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones, atendiendo a los precios generales del mercado en diversas consultas, comprobados en contrataciones anteriores de similar índole, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 301 de la LCSP.

IV. Pliegos que rigen la licitación. De conformidad con el artículo 116.3 LCSP se han incorporado al expediente de contratación los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas con los requisitos exigidos en los artículos 122 y 124, pliegos que deberán ser aprobados por el órgano de contratación.

Por último, son preceptivos los informes del titular de la Asesoría Jurídica y del interventor municipal por exigencia de los apartados 3 y 8 de la disposición adicional tercera de la LCSP. En este último se incluirá el requisito de fiscalización previsto en el segundo párrafo del citado artículo 116.3, donde se exige asimismo incorporación de certificado de existencia de crédito. Dicho certificado consistirá en el correspondiente documento contable RC, emitido con el presupuesto municipal del presente ejercicio.

V. Publicidad de la licitación. El artículo 117 LCSP establece que, una vez completado el expediente de contratación, se dictará acuerdo motivado por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, comprendiendo la misma la aprobación del gasto.

La licitación será electrónica, a través de la plataforma de contratación del sector público (PLACSP).

Respecto al anuncio de licitación, el art. 135.1 de la LCSP señala que en los contratos no sujetos a regulación armonizada, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, el anuncio de licitación se publicará en el perfil municipal del contratante.

VI. Procedimiento de licitación. La adjudicación del contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 168 a) 2° LCSP se regirá mediante el procedimiento negociado sin publicidad, con criterio único de adjudicación (precio), al tratarse de unos prestaciones perfectamente definidas, sin posibilidad de modificación ni de variación de plazos de celebración [art. 145.3 g) LCSP]. La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, por tratarse de la oferta económicamente más ventajosa con arreglo al citado criterio objetivo de adjudicación.

En razón del procedimiento, el órgano de contratación no precisa de asistencia técnica por parte de mesa de contratación (art. 326.1 LCSP), de forma que la tramitación de la licitación se efectuará por una unidad técnica integrada por funcionarios de los servicios administrativos y técnicos del Área de Cultura y Educación.

VII. Garantías. Se requerirá la constitución de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario por la cuantía equivalente al 5% del precio final de adjudicación, excluido IVA.

VIII. Competencia. El órgano competente para la aprobación del presente contrato es la junta de gobierno local de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 3 de la LCSP.

No obstante, por la cuantía y procedimiento del contrato el concejal delegado del Área de Cultura y Educación ostenta, en su ámbito de actuación, las siguientes competencias:

2º) Específicamente, se delega en el Concejal-Delegado del Área de Cultura y Educación y circunscrita a ella las siguientes competencias en materia de contratación:

a) La contratación de los contratos de carácter administrativo, administrativo especial o privado que conlleven la realización de prestaciones necesarias para la celebración de actos festivos, culturales y producciones de espectáculos íntimamente ligados a la programación cultural cuyo procedimiento de adjudicación, de conformidad con la legislación en materia de contratación pública vigente en cada momento sea el procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad artística, de los que se derive un gasto igual o inferior a CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) IVA incluido y cuya tramitación corresponda a la Delegación de Área de Cultura y Educación de conformidad con la INSTRUCCIÓN N° 3/2022 DE ACTUALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE SERVICIO N°/2/2016 "COMPETENCIAS DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PAUTAS PARA LA INTERACCIÓN ENTRE LAS DISTINTAS DELEGACIONES DE ÁREA Y EL CITADO SERVICIO" [...].

b) La contratación de los contratos de carácter administrativo, administrativo especial o privado que conlleven la realización de prestaciones necesarias para la celebración de actos festivos, culturales y producciones de espectáculos íntimamente ligados a la programación cultural cuyo procedimiento de adjudicación de conformidad con la legislación en materia de contratación pública vigente en cada momento sea el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO y su valor estimado sea inferior a SESENTA MIL EUROS (60.000 €) IVA excluido cuya tramitación corresponda a la Delegación de Área de Cultura y Educación de conformidad con la INSTRUCCIÓN N° 3/2022 [antes citada].

c) Los contratos menores de carácter administrativo, administrativo especial o privado que conlleven la realización de prestaciones necesarias para la celebración de actos festivos, culturales y producciones de espectáculos íntimamente ligados a la programación cultural, independientemente de su valor estimado - que en todo caso será siempre inferior a QUINCE MIL EUROS (15.000 €) IVA excluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.1 de la LCSP - y cuya tramitación corresponda a la Delegación de Área de Cultura y Educación de conformidad con la INSTRUCCIÓN N° 3/2022 [antes citada]. [...]

d) Las competencias que corresponden a esta Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería relativas a la clasificación por orden decreciente de las ofertas presentadas - cuando esta competencia legalmente corresponda al órgano de contratación y no a la Mesa de Contratación- en los distintos procedimientos de adjudicación de los contratos de carácter administrativo, administrativo



especial o privado que conlleven la realización de prestaciones necesarias para la celebración de actos festivos, culturales y producciones de espectáculos íntimamente ligados a la programación cultural que se celebren en cada ejercicio económico y cuya tramitación sea competencia de la Delegación de Área de Cultura y Educación [...]

RECIBIDO informe suscrito por el titular de la Asesoría Jurídica, de 31 de marzo, favorable al expediente y considerado ajustado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente texto:

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Examinado el expediente más arriba indicado, relativo a la adjudicación del contrato privado de servicios de producción, organización y celebración de espectáculo público musical "FONDO FLAMENCO" en el recinto de las Almadrabillas de Almería dentro de la programación cultural primavera 2023 del área de cultura y educación del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en cumplimiento de la atribución prevista en la Disposición Adicional Octava, apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, número 8, de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se emite informe favorable al expediente remitido, siendo ajustado a derecho el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Técnico Superior de Gestión con el conforme del Jefe de Sección Técnica y de Gestión de Cultura y Educación, de fecha 27 de marzo de 2023, así como la propuesta de acuerdo contenida en el informe jurídico suscrito por dichos funcionarios de la misma fecha.

Recordando las consideraciones de esta Asesoría Jurídica sobre la conveniencia de tramitar estos contratos por procedimiento abierto a fin de facilitar la concurrencia, si se pretende utilizar el procedimiento negociado sin publicidad ex art. 168.a) 2º por razones artísticas, deberá justificarse adecuadamente en el expediente las razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual, con la documentación que se estime adecuada. No debemos de olvidar que estamos hablando de un procedimiento extraordinario, y dicha exclusividad debe ser objeto de interpretación estricta. Por lo señalado anteriormente, debe incorporarse dicho extremo en el sentido expuesto antes de su remisión a Intervención, sin necesidad de volver a remitir previamente el expediente a la Asesoría Jurídica. Sin embargo, debe remitirse copia del PCAP rectificado para su constancia en este órgano informante.

Es cuanto tengo que informar.

RECIBIDO requerimiento de la jefa de servicio de Intervención, suscrito el día 11 de abril con la conformidad del Interventor, de fecha 13 de abril, con la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se **requiere:**

- Deberá justificarse adecuadamente en el expediente las razones relacionadas con la tramitación del expediente mediante procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con lo establecido en el artículo 168 a) 2ª por la concurrencia de no existencia de competencia por razones técnicas y la

protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual, empleando la documentación que se estime necesaria debido al carácter extraordinario y exclusivo del procedimiento.

- Incluir fase contable en la propuesta.

- En relación al cálculo del Valor Estimado el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, expediente 129/18, en materia de contratos privados de interpretación artística y espectáculos, establece que "(...) en este tipo de contratos será de aplicación el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que alude al importe de la prestación sin incluir el IVA, y que habrá de tenerse en cuenta el valor de las distintas cantidades que se abonen al contratista como contraprestación por sus servicios para determinar el valor del contratos. Por tanto si el contratista es retribuido de modo exclusivo con un precio fijo que pagará la administración será esa la cantidad que habrá de tomarse en cuenta a los efectos del valor estimado. **Si por el contrario, además de esa cantidad se incluye el derecho del contratista a percibir la totalidad o una parte de la recaudación obtenida en la taquilla, es decir, de las cantidades que se obtengan por la venta de las entradas a los posibles espectadores, dicha cantidad también debe integrar el valor del contrato.**"

EMITIDO informe complementario del técnico superior de gestión, con la conformidad del jefe de la dependencia en funciones y suscrito el día 17 de abril de 2023, con el siguiente contenido esencial:

El primer **requerimiento parcial** consiste en la justificación adecuada de las razones que motivan la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, según lo establecido en el art. 168 a) 2ª LCSP y en los términos del requerimiento,

[...] por la concurrencia de no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual [...]

El procedimiento negociado sin publicidad puede ser objeto de elección, al amparo del citado art. 168 a) 2º LCSP, por tres motivos. En síntesis, éstos:

1. Creación o representación artística única
2. Razones técnicas
3. Protección de derechos exclusivos

La inadecuada redacción del precepto conduce a una interpretación que unifica dos de los motivos (el primero y el tercero) cuando se pretende licitar un espectáculo musical, teatral o de índole similar, pues esa representación única sólo puede ejecutarla un único artista o grupo de artistas.

Dado el requerimiento, y constatando que no se entienden aplicables los principios de buena fe y confianza legítima en este ámbito de contratación, en lo sucesivo las licitaciones de este tipo se acometerán mediante procedimiento abierto, normal y simplificado.

Para este contrato se justifica la inexistencia de competencia mediante remisión al informe 41/1996 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, donde este organismo hace suyo el concepto de "representación artística única" en él descrito por el Instituto Nacional de Artes Escénicas y la Música (INAEM):



Son aquellos en los que se contrata algo que aporta algún aspecto que aporta algún aspecto original al conjunto y que, por lo tanto, contribuyen a individualizar la obra o realización frente a las demás. Puede tratarse de la adquisición o alquiler de elementos únicos y originales de una producción o de la contratación de un artista o grupo artístico que aporta su labor creativa al espectáculo. Es el caso, por ejemplo, de una orquesta; como es sabido, cada versión de un mismo concierto por una orquesta distinta constituye una obra artística diferente. Otro ejemplo es el alquiler de una escenografía ya construida o de un vestuario ya confeccionado, pues ambos llevan incorporada la idea de su creador y, normalmente, son únicos pues no se realizan casi nunca más de una vez.

Justificada de tal modo la inexistencia de competencia, la protección de derechos exclusivos requerida por la Intervención municipal se acreditará mediante los siguientes documentos:

1. Escritura de constitución y de nombramiento de administradores solidarios de la sociedad "La Última Cita, S.L."
2. Noticia de prensa, en la que se aprecia que los miembros del grupo musical "Fondo Flamenco" son los propios administradores solidarios de dicha sociedad.
3. Diligencia de bastanteo de poderes en nombre de los administradores.
4. Inscripción de la marca "Fondo Flamenco" en la Oficina Española de Patentes y Marcas por la sociedad "La Última Cita, S.L."
5. Declaración responsable de D. Rafael Ruda Santiago, miembro del grupo y administrador de la sociedad, con el siguiente texto:

Rafael Ruda Santiago, con dni 30254641G, administrador de LA ULTIMA CITA SL Plaza San Andrés (Edificio Espronceda L6) CIF B10529915 con representación en exclusiva de la contratación del grupo musical FONDO FLAMENCO.

Declara, que cede la representación del grupo FONDO FLAMENCO, exclusivamente para el día 06 de Mayo de 2023, i solamente delante del ayuntamiento de Almeria con CIF P04013001 domicilio fiscal en la plaza de la constitución,1 Barcelona 15 de febrero 2023

Respecto **al segundo requerimiento parcial**, se reformula el punto sexto de la parte dispositiva en los siguientes términos:

SEXTO. Aprobar la fase de autorización del gasto para el presente contrato por importe de DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE EUROS (18.029 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A500 334.00 226.09 Promoción De La Cultura del presupuesto municipal de gastos correspondiente al ejercicio 2023 (documento contable de retención de crédito RC, de 27 de marzo, con nº de operación 220230004647). El gasto se ejecutará en su totalidad en este ejercicio.

Por último, y atendiendo al **tercer requerimiento parcial**, pongo en su conocimiento que el número total de entradas disponible a la venta, de las cuales la mitad como máximo pueden adquirirse en las taquillas municipales (física y electrónica), es de 4.800 entradas. Dado que el precio de venta, sin gastos de gestión, es único (42 €, IVA incl.), la recaudación máxima que puede percibir la empresa adjudicataria es de 183.272,73 €.

En consecuencia, el valor estimado, según el criterio expresado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expte. 129/2018), es el siguiente:

Concepto	Importe	Observaciones
Honorarios	14.900,00 €	Caché, total o parcial, del grupo musical
Recaudación máxima posible	183.272,73 €	4.800 entradas x 38,18 € (precio entrada, IVA excl.)
Valor estimado:	198.172,73 €	Total ingresos máximos

Procedemos a la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del informe de aprobación del expediente para reflejar el valor estimado recalculado según las directrices facilitadas e incluir la fase contable en la propuesta del propio informe.

Es cuanto tengo que informar.

Y VISTO informe de fiscalización emitido por la jefa de servicio de Intervención, con la conformidad del Interventor el día 19 de abril, de conformidad.

A la vista de lo expuesto, se eleva a la junta de gobierno local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Ratificar la orden de incoación del concejal delegado y aprobar el expediente de contratación privada, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria y licitación electrónica, de los servicios de producción, organización y realización del espectáculo público musical "Flamenkito Purôh" a cargo del conjunto musical "Fondo Flamenco", en el Recinto de las Almadrabillas de Almería (6 de mayo de 2023) como parte de la programación cultural Primavera 2023 diseñada por el Área de Cultura y Educación.

El presupuesto de la licitación asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE EUROS (18.029 €), IVA incluido, de los cuales CATORCE MIL NOVECIENTOS EUROS (14.900 €) corresponden a la retribución del contratista y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS (3.129 €) lo son en concepto de IVA (21%).

El plazo de duración del contrato se extiende desde el día de su formalización hasta el 6 de mayo de 2023, tras la finalización del concierto. El contrato no admite prórroga.

SEGUNDO. El valor estimado, según el criterio expresado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expte. 129/2018), es el siguiente:

Concepto	Importe	Observaciones
Honorarios	14.900,00 €	Caché, total o parcial, del grupo musical
Recaudación máxima posible	183.272,73 €	4.800 entradas x 38,18 € (precio entrada, IVA excl.)
Valor estimado:	198.172,73 €	Total ingresos máximos

TERCERO. Justificar la necesidad de esta contratación, de conformidad con el informe técnico elaborado por Encarna Pérez, gestora cultural del Área, con la conformidad del concejal delegado y del jefe de la sección técnica y de gestión de 23 de mayo de 2023, previa incoación del concejal delegado del Área.



Dicha contratación viene motivada por la inclusión de este espectáculo en la programación cultural del Área de Primavera 2023, ante la singularidad de los artistas y la ausencia de material y personal que realice dichos trabajos en el Excmo. Ayuntamiento de Almería, así como el elevado coste económico que conllevaría para el mismo la contratación de estos recursos materiales necesarios para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer.

CUARTO. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la presente licitación, conforme a lo establecido en el art. 116 de la LCSP.

QUINTO. Disponer la apertura del expediente de adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria mediante licitación electrónica, con criterio único objetivo de adjudicación (precio), tras lo que se procederá a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el perfil municipal del contratante, otorgando un plazo para la presentación de proposiciones de CINCO (5) DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en la Plataforma Estatal de Contratación.

SEXTO. Aprobar la fase de autorización del gasto para el presente contrato por importe de DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE EUROS (18.029 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A500 334.00 226.09 Promoción De La Cultura del presupuesto municipal de gastos correspondiente al ejercicio 2023 (documento contable de retención de crédito RC, de 27 de marzo, con nº de operación 220230004647). El gasto se ejecutará en su totalidad en este ejercicio.

SÉPTIMO. Encomendar al concejal delegado del Área de Cultura y Educación la realización de cuantos actos administrativos sean necesarios para la ejecución del presente contrato, excepto la adjudicación del contrato y la resolución de recursos.

OCTAVO. La composición de la unidad técnica será la siguiente:

- Presidente: el jefe de la Sección Técnica y de Gestión.
- Secretario: el técnico superior de gestión del Área.

El concejal delegado del Área podrá designar suplentes en caso de ausencia de los funcionarios antes citados."

2.- Aprobación del expediente de contratación privada de los servicios de producción, organización y realización del espectáculo público musical a cargo de la artista Miriam Doblas Muñoz conocida como "Lola Índigo", con un presupuesto de licitación de 24.200,00 € y un valor estimado de 97.309,09 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, que dice:

"Don Diego Cruz Mendoza, concejal delegado del Área de Cultura y Educación, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de delegación de competencias en los concejales adoptado por la Junta de Gobierno Local (de 20 de junio de 2019), somete a la junta de gobierno local de la ciudad de Almería la aprobación del

expediente para la **CONTRATACIÓN PRIVADA DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO MUSICAL A CARGO DE LA ARTISTA MIRIAM DOBLAS MUÑOZ, CONOCIDA COMO "LOLA ÍNDIGO", EN EL RECINTO DE LAS ALMADRABILLAS DE LA CIUDAD DE ALMERÍA (20 de mayo de 2023)**, con un valor estimado de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS (97.309,09 €).

VISTO el informe del técnico superior de gestión, conformado por el jefe de la Sección Técnica y de Gestión el día 4 de abril de 2023, con el siguiente contenido literal:

INFORME

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, en el día de la fecha infrascrita el técnico superior de gestión abajo firmante, con la conformidad del jefe en funciones de la dependencia, emite este informe con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El concejal delegado del Área de Cultura y Educación firma, con fecha 14 de marzo, orden de incoación del expediente de contratación privada de servicios de producción, organización y realización de espectáculo público **musical** a cargo de la artista **Miriam Doblas Muñoz**, más conocida como Lola Índigo, en el **Recinto de las Almadrabillas** de Almería dentro de la programación cultural **Primavera 2023** (20 de mayo de 2023).

SEGUNDO. En el expediente constan asimismo los siguientes documentos, según los modelos elaborados por el Servicio de Contratación y aprobados por la junta de gobierno local (sesión del día 18 de octubre de 2022):

- Informe técnico de necesidad respecto a la contratación del suministro, firmado por gestora cultural del Área, el jefe de la Sección Técnica y de Gestión y por el concejal delegado del Área de Cultura y Educación (firmado el día 31 de marzo de 2023).
- Informe de carácter técnico "*sobre diversos aspectos del expediente de contratación y de las fases de licitación, adjudicación, ejecución y extinción del contrato*", firmado igualmente por técnico de gestión adscrito al área y bajo la conformidad del jefe de la Sección Técnica y de Gestión (31 de marzo).

TERCERO. El técnico de gestión suscribe, con la conformidad del jefe de la Sección Técnica y de Gestión, el pliego definitivo de prescripciones técnicas tras unas precisiones relativas a la prestación de los servicios por parte de la empresa adjudicataria (31/03/2023).

Obra asimismo en el expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente procedimiento, firmado por el técnico superior de gestión del Área y conformado por el jefe de la Sección Técnica y de Gestión el día 3 de abril de 2023. Este último pliego se elabora conforme al modelo diseñado para la contratación electrónica de este tipo de procedimientos por el Servicio de Contratación.



El procedimiento de contratación es negociado sin publicidad según el supuesto previsto en el art. 168.2 a) por razones artísticas; sujeto a tramitación ordinaria mediante licitación electrónica; con criterio único de adjudicación (precio) tras justificar la elección conforme a los motivos expuestos en el art. 145.3 g) LCSP. No existe división en lotes.

CUARTO. Las características de las prestaciones objeto del contrato que deberá realizar la empresa adjudicataria son las siguientes:

1. Interpretación del artista.
2. Equipos de iluminación y de sonido.
3. Catering.
4. Viajes, desplazamientos y hotel del artista, de su grupo y de los técnicos con él desplazados.
5. Publicidad en prensa, radio y cartelería.
6. Pago de derechos de autor (SGAE).
7. Plan de autoprotección y proyecto de actividad.
8. Toallas y acondicionamiento de camerinos.

El Ayuntamiento de Almería se compromete, por su parte, a:

1. Honorarios del artista.
2. Autorización al adjudicatario de la gestión y recaudación de los puestos de venta de bebidas y alimentación dentro del recinto.
3. Autorización al adjudicatario de la gestión y recaudación de la taquilla del evento.
4. Acondicionamiento del recinto.
5. Escenario, con pasacables (yellowjacket).
6. Vallas antivuelco.
7. Personal de limpieza antes, durante y después del evento.
8. Personal de control de accesos.
9. Aseos químicos.
10. Contenedores de basura.
11. Servicio de seguridad (aspecto negociable).
12. Grupos electrógenos y electricista (aspecto negociable).
13. Personal de carga y descarga (negociable).

La ejecución del contrato comienza el día de la formalización del contrato y termina, tras la finalización del concierto el día 20 de mayo de 2023, con su desmontaje. El gasto se imputa íntegramente, por tanto, al ejercicio 2023.

La cuantía total del gasto es de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (24.200,00), IVA incluido, de los cuales VEINTE MIL EUROS (20.000,00) corresponden a la retribución del contratista y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200,00) lo son en concepto de IVA (21%).

QUINTO. Obra en el expediente documento contable de retención de crédito, n.º de operación 220230007540, por importe de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria A500 334.00 226.09 Promoción De La Cultura del Presupuesto Municipal de Gastos correspondiente al ejercicio 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Expediente de contratación. El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) regula las actuaciones administrativas preparatorias del contrato, de forma que en los contratos cuya adjudicación se rigen por dicho texto legal precederá la tramitación del expediente de contratación, con justificación de su necesidad conforme impone el artículo 28 LCSP. Dicha justificación se acredita en el expediente con el informe técnico de necesidad ya referido con anterioridad.

II. Objeto del contrato. Por su objeto, el presente contrato se califica como un contrato privado, con arreglo al tipo de servicio principal objeto de prestación (celebración de espectáculo público musical) como determina el art. 25 de la LCSP. A efectos de su consideración jurídica, y con arreglo a lo establecido en dicho artículo, se entenderá como contrato de servicios (art. 17 LCSP) por cuanto las prestaciones incluidas (producción, organización y realización de espectáculo) son distintas modalidades de servicios.

El contrato corresponde a la codificación correspondiente a la Nomenclatura del Vocabulario Común de los Contratos:

Código CPV: 79952100-3 *Servicios de organización de eventos culturales*

92312220-9. *Servicios prestados por compositores*

92312240-5. *Servicios prestados por artistas del espectáculo*

(Reglamento (CE) nº 2131/2008 de la Comisión de 28/11/2007).

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la LCSP, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

III. Precio. El precio del contrato se ha formulado en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones, atendiendo a los precios generales del mercado en diversas consultas, comprobados en contrataciones anteriores de similar índole, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 301 de la LCSP.

IV. Pliegos que rigen la licitación. De conformidad con el artículo 116.3 LCSP se han incorporado al expediente de contratación los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas con los requisitos exigidos en los artículos 122 y 124, pliegos que deberán ser aprobados por el órgano de contratación.

Por último, son preceptivos los informes del titular de la Asesoría Jurídica y del interventor municipal por exigencia de los apartados 3 y 8 de la disposición adicional tercera de la LCSP. En este último se incluirá el requisito de fiscalización previsto en el segundo párrafo del citado artículo 116.3, donde se exige asimismo incorporación de certificado de existencia de crédito. Dicho certificado consistirá en el correspondiente documento contable RC, emitido con el presupuesto municipal del presente ejercicio.

V. Publicidad de la licitación. El artículo 117 LCSP establece que, una vez completado el expediente de contratación, se dictará acuerdo motivado por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, comprendiendo la misma la aprobación del gasto.

La licitación será electrónica, a través de la plataforma de contratación del sector público (PLACSP).



Respecto al anuncio de licitación, el art. 135.1 de la LCSP señala que en los contratos no sujetos a regulación armonizada, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, el anuncio de licitación se publicará en el perfil municipal del contratante.

VI. Procedimiento de licitación. La adjudicación del contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP se regirá mediante el procedimiento negociado sin publicidad, con criterio único de adjudicación (precio), al tratarse de unos prestaciones perfectamente definidas, sin posibilidad de modificación ni de variación de plazos de celebración [art. 145.3 g) LCSP]. La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, por tratarse de la oferta económicamente más ventajosa con arreglo al citado criterio objetivo de adjudicación.

En razón del procedimiento, el órgano de contratación no precisa de asistencia técnica por parte de mesa de contratación (art. 326.1 LCSP), de forma que la tramitación de la licitación se efectuará por una unidad técnica integrada por funcionarios de los servicios administrativos y técnicos del Área de Cultura y Educación.

VII. Garantías. De acuerdo con el artículo 159.6.f) LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario.

VIII. Competencia. El órgano competente para la aprobación del presente contrato es la junta de gobierno local de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 3 de la LCSP.

No obstante, por la cuantía y procedimiento del contrato el concejal delegado del Área de Cultura y Educación ostenta, en su ámbito de actuación, las siguientes competencias:

2º) Específicamente, se delega en el Concejal-Delegado del Área de Cultura y Educación y circunscrita a ella las siguientes competencias en materia de contratación:

a) La contratación de los contratos de carácter administrativo, administrativo especial o privado que conlleven la realización de prestaciones necesarias para la celebración de actos festivos, culturales y producciones de espectáculos íntimamente ligados a la programación cultural cuyo procedimiento de adjudicación, de conformidad con la legislación en materia de contratación pública vigente en cada momento sea el procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad artística, de los que se derive un gasto igual o inferior a CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) IVA incluido y cuya tramitación corresponda a la Delegación de Área de Cultura y Educación de conformidad con la INSTRUCCIÓN N° 3/2022 DE ACTUALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE SERVICIO N°/2/2016 "COMPETENCIAS DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PAUTAS PARA LA INTERACCIÓN ENTRE LAS DISTINTAS DELEGACIONES DE ÁREA Y EL CITADO SERVICIO" [...].

b) La contratación de los contratos de carácter administrativo, administrativo especial o privado que conlleven la realización de prestaciones necesarias para la celebración de actos festivos, culturales y producciones de espectáculos íntimamente ligados a la programación cultural cuyo procedimiento de adjudicación de conformidad con la legislación en materia de contratación pública vigente en cada momento sea el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO y su valor estimado sea inferior a SESENTA MIL EUROS (60.000 €) IVA

excluido cuya tramitación corresponda a la Delegación de Área de Cultura y Educación de conformidad con la INSTRUCCIÓN N° 3/2022 [antes citada].

c) Los contratos menores de carácter administrativo, administrativo especial o privado que conlleven la realización de prestaciones necesarias para la celebración de actos festivos, culturales y producciones de espectáculos íntimamente ligados a la programación cultural, independientemente de su valor estimado - que en todo caso será siempre inferior a QUINCE MIL EUROS (15.000 €) IVA excluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.1 de la LCSP - y cuya tramitación corresponda a la Delegación de Área de Cultura y Educación de conformidad con la INSTRUCCIÓN N° 3/2022 [antes citada]. [...]

d) Las competencias que corresponden a esta Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería relativas a la clasificación por orden decreciente de las ofertas presentadas - cuando esta competencia legalmente corresponda al órgano de contratación y no a la Mesa de Contratación- en los distintos procedimientos de adjudicación de los contratos de carácter administrativo, administrativo especial o privado que conlleven la realización de prestaciones necesarias para la celebración de actos festivos, culturales y producciones de espectáculos íntimamente ligados a la programación cultural que se celebren en cada ejercicio económico y cuya tramitación sea competencia de la Delegación de Área de Cultura y Educación [...]

RECIBIDO informe suscrito por el titular de la Asesoría Jurídica, de 12 de abril, favorable al expediente y considerado ajustado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente texto:

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Examinado el expediente más arriba indicado, relativo a la adjudicación del contrato **privado de servicios de producción, organización y realización de espectáculo público musical de Lola Índigo en el recinto de las Almadrabillas de Almería dentro de la programación cultural primavera 2023 del área de cultura y educación del Excmo. Ayuntamiento de Almería**, en cumplimiento de la atribución prevista en la Disposición Adicional Octava, apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, número 8, de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se emite **informe favorable** al expediente remitido, siendo **ajustado a derecho** el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Técnico Superior de Gestión con el conforme del Jefe de Sección Técnica y de Gestión de Cultura y Educación, de fecha 3 de abril de 2023, así como la propuesta de acuerdo contenida en el informe jurídico suscrito por dichos funcionarios de fecha 4 de abril de 2023.

No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Hay que justificar por qué se elige el precio como único criterio de adjudicación, para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 116 y 145 de la LCSP.

SEGUNDO.- Recordando las consideraciones de esta Asesoría Jurídica sobre la conveniencia de tramitar estos contratos por procedimiento abierto a fin de facilitar la concurrencia, si se pretende utilizar el procedimiento negociado sin publicidad ex art. 168 a) 2° por razones artísticas, **deberá justificarse adecuadamente en el expediente las razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual, con la documentación que se estime adecuada, mediante su inclusión en el pliego.** No



debemos de olvidar que estamos hablando de un procedimiento extraordinario, y dicha exclusividad debe ser objeto de interpretación estricta.

Por lo señalado anteriormente, deben rectificarse dichos extremos en el sentido expuesto antes de su remisión a Intervención, sin necesidad de volver a remitir previamente el expediente a la Asesoría Jurídica. Sin embargo, debe remitirse copia del PCAP y del informe rectificado para su constancia en este órgano informante, estando pendiente de recibir copia de pliegos anteriores.

Es cuanto tengo que informar.

EMITIDO informe complementario n.º 1 del técnico superior de gestión, con la conformidad del jefe de la dependencia en funciones, con el siguiente contenido esencial:

Las consideraciones formuladas por la Asesoría Jurídica serán atendidas en nueva versión del PCAP y del informe que integra el expediente, de la siguiente forma:

- El precio será el único criterio de adjudicación, ya que las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente (el espectáculo lo ofrece una artista específica con sus músicos y acompañantes, un repertorio musical determinado, coreografía y efectos visuales y sonoros ideados para la gira anual 2023) y no es posible variar los plazos de entrega (la fecha escogida por el Ayuntamiento forma parte de la programación cultural y de ocio de Primavera 2023, en un hito temporal ubicado entre otras actuaciones de la gira de Lola Índigo).
- Respecto a la segunda consideración, ponemos en conocimiento de la Asesoría Jurídica y su muy procedente interés en la "conveniencia de tramitar estos contratos por procedimiento abierto a fin de facilitar la concurrencia" los siguientes hechos:
 1. El uso de procedimiento abierto no garantiza la concurrencia debido a las prácticas habituales del sector, en la que un artista consagrado faculta a su empresa de representación a la venta de los espectáculos de su gira a otras sociedades intermediarias, para unas fechas y lugares concretos. Esta circunstancia impide acceder, en la mayor parte de los casos, a la contratación directa del artista mediante cualquier procedimiento, ya sea abierto o negociado sin publicidad. Este hecho conduce a que las administraciones deban entablar negociaciones previas con la empresa intermediaria de segundo nivel que se halle en disposición para ofrecer ese espectáculo en la fecha de interés para el Ayuntamiento.
 2. La concurrencia no queda desvirtuada mediante el recurso al procedimiento negociado sin publicidad, ya que no se cursa una sola invitación, sino al menos siete a distintas compañías especializadas de promoción de eventos musicales.
 3. A mayor abundamiento, la licitación se publica en la plataforma de contratación del sector público (PLACSP), pese a tratarse de un procedimiento negociado **SIN PUBLICIDAD**, con lo cual cualquier licitador interesado puede presentar oferta en el procedimiento.

Aplicando los usos mercantiles propios del sector de espectáculos musicales, los documentos que habrán de incorporarse al expediente para la protección de derechos exclusivos serán los siguientes:

1. Certificado de inscripción en el ROLECE de la empresa adjudicataria.
2. Declaración de vigencia por parte del representante de dicha sociedad respecto de los datos inscritos en el ROLECE.
3. Diligencia de bastanteo de poderes de representación aportados por dicha mercantil.
4. Documento contractual suscrito por la empresa responsable del "management" o representación de Lola Índigo en el cual autoriza a la adjudicataria del contrato a comercializar el espectáculo en la fecha y requerimientos técnicos acordados con el Ayuntamiento, o bien certificado o informe de exclusividad, según denominación común en el sector, firmado por su empresa de representación.
5. Contrato suscrito entre la artista y la citada empresa de "management" o representación o, en su defecto, documento, público o privado, en el que se acredite el vínculo mercantil entre ambas.

Respecto a la protección de derechos exclusivos, como aclaración final a las consideraciones del titular de la Asesoría Jurídica, el técnico firmante entiende que dicha protección alcanza tan solo a la acreditación de la exclusividad en la representación, por cuanto la justificación del uso autorizado por parte de Lola Índigo de composiciones musicales y efectos artísticos visuales, sujetos a derechos de propiedad intelectual, excede con mucho la diligencia administrativa aplicable no sólo a este tipo de contratos, sino a cualquier clase de contratación.

Paralelamente, y tras emitir la Intervención municipal requerimiento respecto a expediente de la misma naturaleza (expte. CE-20/2023, contrato privado de servicios para espectáculo público musical del grupo "Fondo Flamenco"), procedemos a la inclusión del valor estimado del contrato calculado bajo el criterio interpretativo de la Junta Consultiva de Contratación del Estado (informe 129/2018), tanto en el pliego administrativo como en la propuesta de resolución de aprobación del expediente, y a la inclusión de la fase contable en esta última.

EMITIDO informe complementario nº 2 por el mismo técnico del Área de Cultura y Educación en ausencia del jefe de la dependencia, en el que se anticipa la propuesta de resolución de aprobación del expediente que a continuación se reproducirá.

Y VISTO informe de fiscalización emitido por la jefa de servicio de Intervención, con la conformidad del Interventor el día 21 de abril, de conformidad.

A la vista de lo expuesto, se eleva al órgano de contratación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Ratificar la orden de incoación del concejal delegado del Área de Cultura y Educación y aprobar el expediente de contratación privada, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria y licitación electrónica, de los servicios de producción, organización y realización del espectáculo público musical a cargo de la artista Miriam Doblas Muñoz, más conocida como Lola Índigo, en el Recinto de las Almadrabillas de Almería (20 de mayo de 2023) como parte de la programación cultural Primavera 2023 diseñada por el Área de Cultura y Educación.



El presupuesto de la licitación asciende a la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (24.200,00), IVA incluido, de los cuales VEINTE MIL EUROS (20.000,00) corresponden a la retribución del contratista y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200,00) lo son en concepto de IVA (21%).

SEGUNDO. El valor estimado del contrato, que incluye tanto los honorarios del contratista como la recaudación máxima posible que puede obtener por la venta de entradas, supone una cuantía total de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS (97.309,09 €). Tal estimación se calcula de la siguiente forma:

Concepto	Importe	Observaciones
Honorarios	20.000,00 €	Caché, total o parcial, del grupo musical
Recaudación máxima posible	77.309,09 €	2.880 entradas, de las cuales: - 200 x 45,45 € (precio entrada, IVA excl.) - 2.680 x 25,45 € (" " " ")
Valor estimado:	97.309,09 €	Total ingresos máximos

El plazo de duración del contrato se extiende desde el día de su formalización hasta la finalización del concierto el día 20 de mayo, tras su desmontaje. El contrato no admite prórroga.

TERCERO. Justificar la necesidad de esta contratación, de conformidad con el informe técnico elaborado por Pilar Domínguez, gestora cultural del Área, con la conformidad del concejal delegado y del jefe de la Sección Técnica y de Gestión de 31 de marzo de 2023, previa incoación del concejal delegado del Área.

Dicha contratación viene motivada por la inclusión de este espectáculo en la programación cultural del Área de Primavera 2023, ante la singularidad de la artista y la ausencia de material y personal que realice dichos trabajos en el Excmo. Ayuntamiento de Almería, así como el elevado coste económico que conllevaría para el mismo la contratación de estos recursos materiales necesarios para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer.

CUARTO. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la presente licitación, conforme a lo establecido en el art. 116 de la LCSP.

QUINTO. Disponer la apertura del expediente de adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria mediante licitación electrónica, con criterio único objetivo de adjudicación (precio), tras lo que se procederá a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el perfil municipal del contratante, otorgando un plazo para la presentación de proposiciones de CINCO (5) DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en la Plataforma Estatal de Contratación.

SEXTO. Aprobar la fase de autorización del gasto por importe de 24.200,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria A500 334.00 226.09 Promoción De La Cultura del presupuesto municipal de gastos correspondiente al ejercicio 2023 en el expediente documento de retención de crédito (documento contable RC, de 31 de marzo, con nº de operación 220230007540). El gasto se ejecutará en su totalidad en este ejercicio.

SÉPTIMO. Encomendar al concejal delegado del Área de Cultura y Educación la realización de cuantos actos administrativos sean necesarios para la ejecución del presente contrato, excepto la adjudicación del contrato y la resolución de recursos.

OCTAVO. La composición de la unidad técnica será la siguiente:

- Presidente: el jefe de la Sección Técnica y de Gestión.
- Secretario: el técnico superior de gestión del Área.

El concejal delegado del Área podrá designar suplentes en caso de ausencia de los funcionarios antes citados."

3.- Adjudicación del contrato privado de celebración de espectáculo público denominado "Gira El Rey" a cargo del artista "Loquillo", a la mercantil Espectáculos S-Doble C Management S.L. por importe de 42.350,00 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, que dice:

"D. Diego Cruz Mendoza, concejal delegado del Área de Cultura y Educación, formula propuesta de adjudicación de la contratación privada de los SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO MUSICAL "GIRA EL REY" DEL ARTISTA JOSÉ MARÍA SANZ, CONOCIDO COMO "LOQUILLO", EN EL RECINTO DE LAS ALMADRABILLAS (20 DE MAYO 2023), con arreglo a lo establecido en el acuerdo de la junta de gobierno local, de 20 de junio de 2019, de delegación de competencias de las Áreas en los respectivos concejales.

VISTO el informe del técnico superior de gestión, con la conformidad del jefe en funciones de la dependencia (20 de abril de 2023), con el siguiente contenido literal excluida la propuesta de acuerdo:

INFORME JURÍDICO

En con el expediente de referencia, el funcionario firmante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, emite este informe jurídico bajo la conformidad del jefe de la Sección Técnica y de Gestión como jefe en funciones de la dependencia, con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Una vez recabados los informes favorables emitidos por el titular de la Asesoría Jurídica (de 31 de marzo de 2023) y del interventor municipal (de 3 de abril), y constando en el expediente documento contable de retención de crédito (RC con nº de operación 220230003870, de fecha 21 de marzo), la junta de gobierno local aprueba el presente expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares, así como la autorización del gasto (sesión celebrada el día 5 de abril de 2023).

El procedimiento de contratación es negociado sin publicidad por razones artísticas [art. 168.a.2) LCSP], con tramitación ordinaria y licitación electrónica. Pese a la ausencia de publicidad que la ley prevé para este



procedimiento, se publica anuncio de licitación en la plataforma estatal de contratación (PLACSP) y envío de invitaciones a siete sociedades dedicadas a la organización y celebración de espectáculos, especializadas en este tipo de contratos, con el fin de promover la concurrencia; ello no es por otra parte obstáculo para que cualquier empresa no invitada pueda presentar ofertas.

SEGUNDO. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones (10 de abril), la única licitadora concurrente es la mercantil ESPECTÁCULOS S-DOBLE C MANAGEMENT, S.L. (NIF B04317293), empresa capacitada para la realización del objeto del presente contrato, con una propuesta económica por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 €) en concepto de honorarios (caché) del artista, más IVA, siendo éste (21%) la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (7.350 €), lo que supone un total de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (42.350 €), IVA incluido.

Tras solicitud de presentación de oferta definitiva por correo electrónico como ronda única de negociación, según lo establecido en el anexo I del PCAP, el único licitador entrega oferta definitiva mediante correo remitido el día 12 de abril, por la cual no varía el precio facilitado ni asume ninguna de las prestaciones objeto de negociación.

TERCERO. Se incorpora al expediente diligencia de bastanteo de poderes a favor de la empresa ESPECTÁCULOS S-DOBLE C MANAGEMENT, S.L., con NIF B04317293.

CUARTO. Obra en el expediente documento contable de garantía definitiva correspondiente al 5% del presupuesto de contratación -IVA excluido-, por la cuantía de MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.750 €), según documento contable con n.º operación 320230001776.

QUINTO. Se aporta de oficio el informe de inexistencia de deudas con el Ayuntamiento para la empresa propuesta como adjudicataria, emitido por el Órgano de Gestión Tributaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Los ya expresados en el informe jurídico de fecha 22 de marzo de 2023 emitido por el funcionario que suscribe, con la conformidad del jefe en funciones de la dependencia, previo al acuerdo de la junta de gobierno local por el que se aprobó el expediente de contratación (5 de abril).

Y RECIBIDO el informe de fiscalización, suscrito por la jefa de servicio de Intervención con la conformidad del interventor municipal el día 21 de abril de 2023, favorable.

En virtud de lo expuesto, se eleva para su aprobación a la junta de gobierno local la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar la contratación privada de celebración de espectáculo público denominado "Gira El Rey", a cargo del artista "Loquillo", el día 25 de mayo de 2023 a las 21:30 horas en el recinto de Las Almadrabillas de la ciudad de Almería, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación

ordinaria, en aplicación del artículo 168 a.2º de la Ley de Contratos del Sector Público, a la mercantil ESPECTÁCULOS S-DOBLE C MANAGEMENT, S.L. con CIF B04317293 y domicilio en la calle Las Tejas, 5 - 04007 Almería.

Dicho contrato se suscribe, con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos y a la oferta del adjudicatario por un importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 €) en concepto de honorarios (caché) del artista, más I.V.A., siendo éste (21%) la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (7.350 €), lo que supone un total de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (42.350 €), IVA incluido.

Las características de las prestaciones objeto del contrato, a cargo de la empresa adjudicataria, son las siguientes:

1. Interpretación del artista y grupo de músicos acompañantes.
2. Equipos de iluminación y de sonido y el trabajo técnico necesario.
3. Catering del artista, músico y trabajadores.
4. Viajes, desplazamientos y hotel del artista, de su grupo y de los técnicos con él desplazados.
5. Publicidad en prensa, radio y cartelería.
6. Pago de derechos de autor (SGAE).
7. Toallas y acondicionamiento de camerinos.
8. 120 invitaciones para el Excmo. Ayto. Almería.
9. Plan de autoprotección.

El Ayuntamiento de Almería se compromete por su parte:

1. Abono de honorarios del artista, músicos y técnicos por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €), IVA no incluido.
2. Autorización al adjudicatario de la gestión y recaudación de los puestos de venta de bebidas y alimentación dentro del recinto.
3. Autorización al adjudicatario de la gestión y recaudación de la taquilla del evento.
4. Acondicionamiento del recinto.
5. Escenario, con pasacables (yellowjacket).
6. Personal de taquilla.
7. Personal de control de accesos.
8. Servicio de seguridad.
9. Grupos electrógenos y electricista.
10. Personal de carga y descarga.
11. Torillo.

SEGUNDO. Aprobar la disposición del gasto por importe de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (42.350 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria A500 334.00 226.09 *Promoción de la Cultura* del presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2023, con cargo al documento contable en fase A, con número de operación 220230014762 (de 20 de abril de 2023).

TERCERO. El contratista deberá presentar la factura correspondiente a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), www.face.gob.es, con los códigos de identificación siguientes:

- Oficina contable: Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería - Código GE001086.
- Órgano gestor: Ayuntamiento de Almería - Código L01040139.
- Unidad tramitadora: Cultura y Educación - Código LA0002562.



ALMERÍA
CIUDAD

CUARTO. Designar como responsable municipal del contrato a D. Germán Maqueda, siendo suplentes por este orden D^a Pilar Domínguez y D^a Encarna Pérez, todos ellos gestores culturales del Área de Cultura y Educación.

QUINTO. Trasladar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, a los responsables del contrato, al Servicio de Contratación y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, con publicación del mismo en el perfil municipal del contratante a efectos de publicidad y transparencia.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Concejal Secretario, doy fe”.-